



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2021-00324-00
Demandante YAMITH ANDRES PEÑA ROJAS
Demandado RUTH ELENITH QUESADA TRIANA
Actuación Admite demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de impugnación de la paternidad, presentada a través de apoderado judicial, por **YAMITH ANDRES PEÑA ROJAS** contra **RUTH ELENITH QUESADA TRIANA** en representación de su menor hija **M.P.Q.**, este Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** en primera instancia la presente demanda de impugnación de la paternidad, e imprímase el trámite del proceso verbal conforme lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

2. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la señora **RUTH ELENITH QUESADA TRIANA** en representación de su menor hija **M.P.Q.**, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Se advierte que no se hace necesario designarle curador Ad-litem a la menor demandada, teniendo en cuenta que su representación se encuentra en cabeza de su progenitora.

3. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a los aquí demandados en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.)

4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 721 de 2002, se decreta la prueba pericial de ADN a las partes en este asunto, al grupo familiar conformado por señores **YAMITH ANDRES PEÑA ROJAS** (padre legal), a la menor de edad **M.P.Q.** (Hija), al señor **RUTH ELENITH QUESADA TRIANA** (progenitora), para lo cual, se oficiará al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta capital.

5. Notifíquesele este auto a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes, con fundamento en los artículos 81 numeral 11 y parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

6. Téngase a JOHN ARMANDO DURAN CORONEL, identificado con la C.C. No. 79.968.190 y TP. 287.126 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza